



RESOLUCIÓN N° 0079-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 948-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, a favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **928,74 m²**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante, "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"¹⁰ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192"¹¹ (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido través del numeral 21) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura pública"; se ampara la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: "Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

6. Que, mediante el Oficio N° 17701-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 17788-2021) presentado el 12 de julio de 2021, el Provias Nacional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, representado por el entonces director de la Dirección de Derecho de Vía Provias Nacional - MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como los anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva"¹³;

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de "la Directiva":

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02293-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto de 2021, a través del cual, se advirtió, entre otros, que: **i)** Revisado el geoportal del SICAR “el predio”, se superpone totalmente sobre la U.C. N° 021411, **ii)** Revisado el GEOCATMIN, se verificó que, “el predio” tendría superposición total con la concesión minera cantera La Chocta Leglama, y, **iii)** De acuerdo a las imágenes adjuntas se observó dentro del ámbito de “el predio” existe presencia de construcciones, lo cual no indicó en el Informe de Inspección Técnica;

8. Que, es conveniente precisar que, las observaciones descritas en el considerando precedente de la presente resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N° 07201-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 01 de septiembre de 2021, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante el Oficio N° 25760-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 23446-2021), presentado el 08 de septiembre de 2021, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el numeral precedente, y presentó el Informe de Inspección Técnica en el cual indicó que, respecto a la presencia de construcciones para uso de vivienda de acuerdo a las imágenes anexadas, estas no existen, y que las mismas se encuentran fuera de área de “el predio”; en cuanto a la superposición con la U.C. 021411, “el administrado” señaló que esta área ha sido liberada de forma anticipada debido a que forma parte del derecho de vía de la carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, que incluso a la fecha, la ejecución de dicha vía ya ha sido culminada, y que el área materia de transferencia interestatal actualmente forma parte de la dicha infraestructura vial y concluye indicando que el presente procedimiento no estaría vulnerando derecho de terceros; asimismo, respecto a la superposición con el derecho minero denominado Cantera La Chocta Leglama con Código N° 060001316 a favor de Distribuciones Leglama & Saca E.I.R.L., indicó que se debe tener en cuenta que los terrenos materia de transferencia interestatal forman parte de la infraestructura de la carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, por lo que no son objeto de explotación minera alguna sino que dichos terrenos corresponden a los taludes de corte adyacentes a la calzada y que además los terrenos adyacentes a “el predio” no presentan actividad alguna de rubro minero, sino que se trata de terrenos con presencia de pastos naturales con potencial agrícola, lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

10. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de abril de 2021, elaborado en base al Informe Técnico N° 007304-2021 – Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 16 de abril de 2021, a través del cual, la Oficina Registral de Cajamarca indicó que; “el predio” se ubica en una zona donde no se han detectado predios inscritos;

11. Que, en relación a la superposición con la concesión minera señalada en el séptimo considerando de la presente resolución, se debe tener en cuenta que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que, “Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. [...] *la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal*”. Además, el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

mediante el Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe lo siguiente, “la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos [...]”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que, el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

12. Que, asimismo, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que, “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

13. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 07201-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 01 de septiembre de 2021, emitiéndose el Informe Preliminar N° 03398-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2021, a través del cual, se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones formuladas;

14. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” se advierte que, “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra comprendido sobre terrenos sin inscripción registral, sin cargas ni gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de Inspección Técnica; “el administrado” indicó que, la inspección fue realizada el 08 de septiembre de 2021, verificándose que “el predio” es rural, se encuentra construida la carretera Cajamarca – Celendín - Balsas, no presenta posesionarios y tiene topografía de relieve ondulado y una pendiente entre 11 – 50%;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el plan de saneamiento físico - legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto de Infraestructura “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Cajamarca - Celendín – Balsas, Tramo: KM. 52+000 – Celendín” que corresponde al proyecto “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor - La Calzada”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y en los documentos técnicos como el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad

beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0082-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

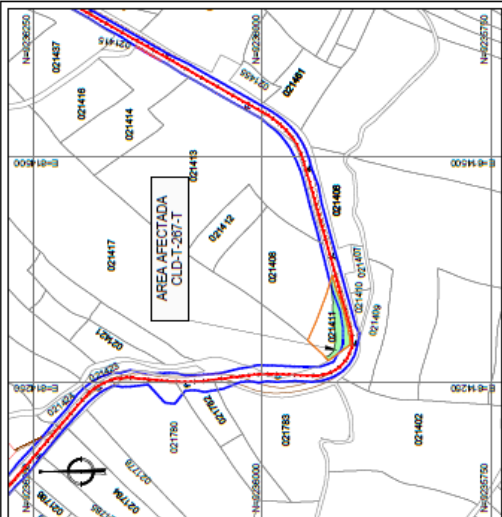
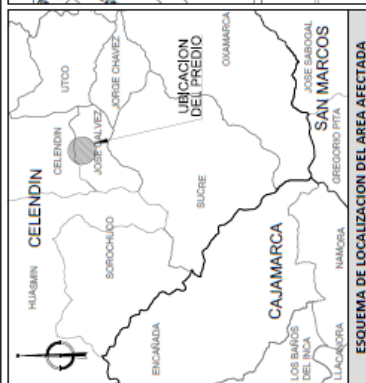
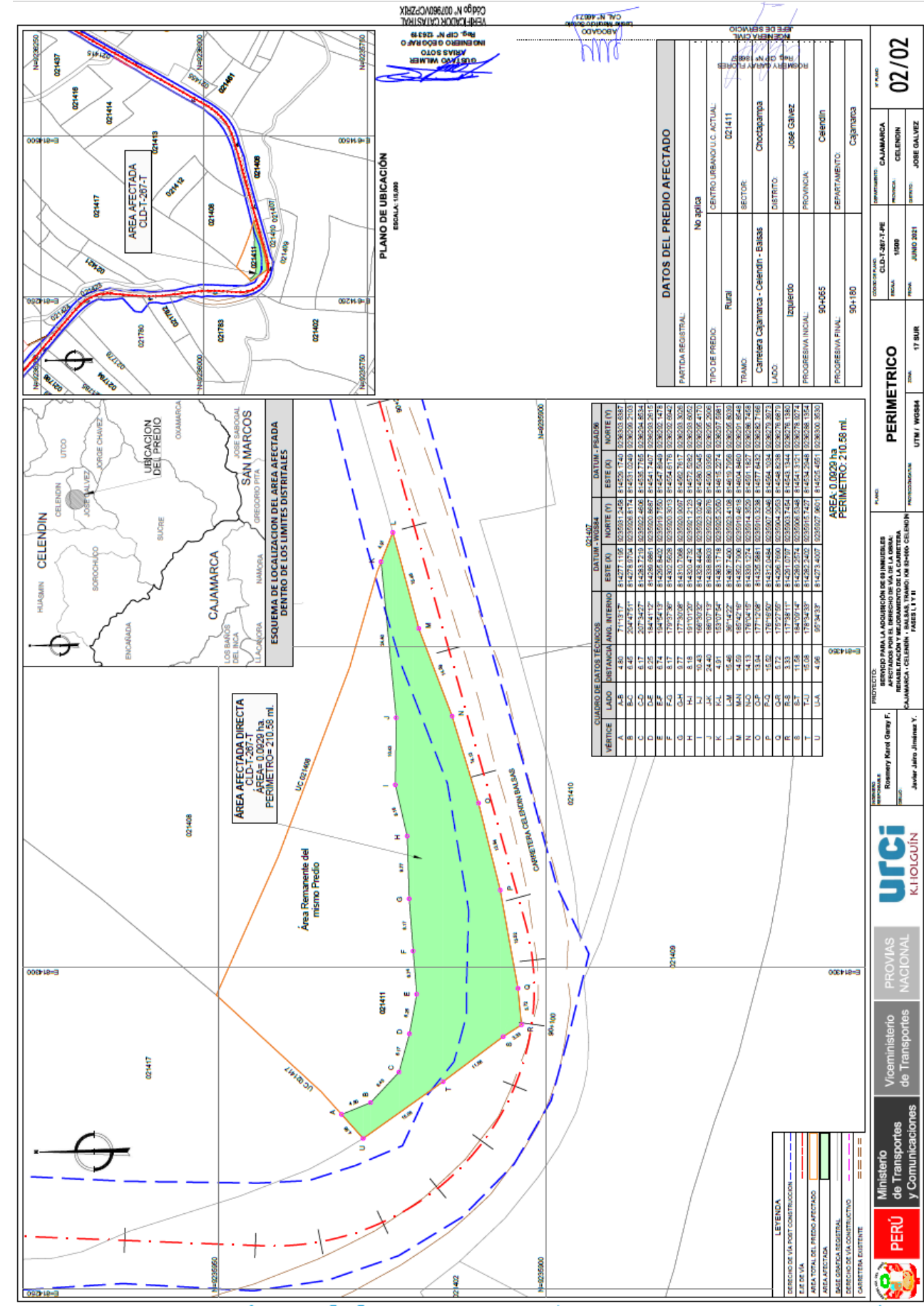
PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno rural de **928,74 m²**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta a la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



VERIFICACION CATASTRAL
 REG. CIP N. 28319
 ING. ENRIQUE GÓMEZ
 GÓMEZ WILMER
 AVILA SOTO

ABOADO
 PLAN

DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTIDA REGISTRAL:	No aplica
TIPO DE PREDIO:	Centro Urbano/U.C. ACTUAL
TRAMO:	021411
SECTOR:	Cajamarca
DISTRITO:	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL:	50-065
PROGRESIVA FINAL:	50-180

VERTICE	LADO	DISTANCIA ANG. INTERNO	DATUM - X (M)	DATUM - Y (M)	DATUM - X (M)	DATUM - Y (M)
A	4.80	271137.79	814297.1197	825991.2426	814295.1740	825930.8387
B	6.48	20742.37	814298.1714	825992.4920	814297.1197	825930.8387
C	6.17	20742.37	814298.1714	825992.4920	814295.1740	825930.8387
D	6.25	184411.29	814298.1714	825992.4920	814295.1740	825930.8387
E	6.74	184411.29	814298.1714	825992.4920	814295.1740	825930.8387
F	6.17	179737.96	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
G	8.17	177320.98	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
H	8.18	191101.90	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
I	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
J	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
K	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
L	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
M	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
N	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
O	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
P	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
Q	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
R	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
S	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
T	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387
U	10.43	185297.92	814302.8422	825991.7550	814295.1740	825930.8387

PERIMETRICO	
AREA AFECTADA DIRECTA	0.0629 ha
PERIMETRO	210.58 ml

DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTIDA REGISTRAL:	No aplica
TIPO DE PREDIO:	Centro Urbano/U.C. ACTUAL
TRAMO:	021411
SECTOR:	Cajamarca
DISTRITO:	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL:	50-065
PROGRESIVA FINAL:	50-180



MEMORIA DESCRIPTIVA

1 DATOS GENERALES

Tabla 1: Datos Generales

OBRA:	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 – CELENDÍN"
CÓDIGO DE PREDIO:	CLD-T-267-T
DENOMINACIÓN DEL PREDIO:	--
ÁREA (m ²):	928.74
ÁREA (Ha):	0.0929
PERÍMETRO (m):	210.58
SOLICITANTE:	PROVIAS NACIONAL

2 UBICACIÓN

Tabla 2: Ubicación

DISTRITO	JOSE GÁLVEZ
PROVINCIA	Celendín
DEPARTAMENTO	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL	90+065
PROGRESIVA FINAL	90+180
VÍA	Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas
ZONIFICACIÓN	No presenta debido a que se trata de un predio rural


3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla 3: Ubicación Geográfica

SISTEMA DE COORDENADAS	UTM
DATUM	WGS84
ZONA	17 S

4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Está ubicado en la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, sobre un terreno de relieve ondulado y una pendiente entre 11 - 50%.


GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960/CPZRIX


ABOGADO
Leslie Mauricio Soleto
CAL N° 46671


ROSMERY GARAY FLORES
Reg. CIP N° 186857
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO



5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

El área materia de análisis se encuentra sobre terrenos sin antecedentes registrales.

6 DESCRIPCIÓN DE COLINDANCIAS

◆ Por el Norte:

Colinda con el área remanente del mismo predio. Del vértice U al vértice L; con una longitud total de 101.23 m. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
U	U-A	4.96	95°34'33"	814273.4007	9235927.9601	814525.4551	9236300.3530
A	A-B	4.80	71°13'17"	814277.1195	9235931.2458	814529.1740	9236303.6387
B	B-C	6.45	204°47'51"	814278.9704	9235926.8174	814531.0249	9236299.2103
C	C-D	6.17	207°34'27"	814283.7219	9235922.4606	814535.7765	9236294.8534
D	D-E	6.25	184°41'12"	814289.6861	9235920.8687	814541.7407	9236293.2615
E	E-F	6.74	194°54'13"	814295.8402	9235919.7550	814547.8949	9236292.1478
F	F-G	8.17	179°37'36"	814302.5628	9235920.3013	814554.6176	9236292.6942
G	G-H	9.77	177°30'08"	814310.7068	9235920.9097	814562.7617	9236293.3026
H	H-I	8.18	191°01'20"	814320.4732	9235921.2123	814572.5282	9236293.6052
I	I-J	10.43	166°30'32"	814328.4494	9235923.0240	814580.5045	9236295.4170
J	J-K	24.40	186°07'13"	814338.8803	9235922.8976	814590.9356	9236295.2906
K	K-L	4.91	153°07'54"	814363.1718	9235925.2050	814615.2274	9236297.5981

GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007860VCPZRIX

◆ Por el Este:

Colinda con la UC 021408. Del vértice L al vértice Q; con una longitud total de 73.64 m. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-M	15.46	36°14'22"	814367.7400	9235923.4108	814619.7956	9236295.8039
M	M-N	14.59	185°42'16"	814352.7906	9235919.4618	814604.8460	9236291.8548
N	N-O	14.13	176°04'15"	814339.1274	9235914.3529	814591.1827	9236286.7458
O	O-P	13.94	177°12'08"	814325.5881	9235910.3238	814577.6432	9236282.7166
P	P-Q	15.52	176°16'50"	814312.0484	9235907.0046	814564.1034	9236279.3973

LESLIE MAURICIO SOTELO
 ABOGADO
 Reg. CIP N° 466371

ROSMERY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186837
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO

INMATRICULACIÓN CLD-T-267-T



◆ Por el Sur:

Colinda con la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas. Del vértice Q al vértice R; con una longitud total de 5.72 m. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Colindancias por el Sur


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Q	Q-R	5.72	175°27'55"	814296.7690	9235904.2953	814548.8238	9236276.6879

◆ Por el Oeste:

Colinda con la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas y la UC 021417. Del vértice R al vértice U, con una longitud total de 29.99 m. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Colindancias por el Oeste

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	3.33	117°38'11"	814291.0797	9235903.7454	814543.1344	9236276.1380
S	S-T	11.58	184°09'14"	814289.2574	9235906.5348	814541.3121	9236278.9274
T	T-U	15.08	178°34'33"	814282.2402	9235915.7427	814534.2948	9236288.1354


GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRX

7 ÁREA Y PERÍMETRO

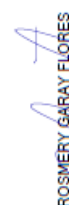
Tabla 8: Área y Perímetro

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	UNIDAD
ÁREA	928.74	m ²
PERÍMETRO	210.58	m

8 VISTA EN PLANTA DE ÁREA




LESLIE MAURICIO SOBELO
 ABOGADO
 Leslie Mauricio Sobelo
 CAL N° 46671


ROSMERY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186857
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO

INMATRICULACIÓN CLD-T-267-T




9 CUADRO DE COORDENADAS RESUMEN

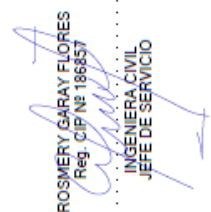
Tabla 9: Datos técnicos del área matriz

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.80	71°13'17"	814277.1195	9235931.2458	814529.1740	9236303.6387
B	B-C	6.45	204°47'51"	814278.9704	9235926.8174	814531.0249	9236299.2103
C	C-D	6.17	207°34'27"	814283.7219	9235922.4606	814535.7765	9236294.8534
D	D-E	6.25	184°41'12"	814289.6861	9235920.8687	814541.7407	9236293.2615
E	E-F	6.74	194°54'13"	814295.8402	9235919.7550	814547.8949	9236292.1478
F	F-G	8.17	179°37'36"	814302.5628	9235920.3013	814554.6176	9236292.6942
G	G-H	9.77	177°30'08"	814310.7068	9235920.9097	814562.7617	9236293.3026
H	H-I	8.18	191°01'20"	814320.4732	9235921.2123	814572.5282	9236293.6052
I	I-J	10.43	166°30'32"	814328.4494	9235923.0240	814580.5045	9236295.4170
J	J-K	24.40	186°07'13"	814338.8803	9235922.8976	814590.9356	9236295.2906
K	K-L	4.91	153°07'54"	814363.1718	9235925.2050	814615.2274	9236297.5981
L	L-M	15.46	36°14'22"	814367.7400	9235923.4108	814619.7956	9236295.8039
M	M-N	14.59	185°42'16"	814352.7906	9235919.4618	814604.8460	9236291.8548
N	N-O	14.13	176°04'15"	814339.1274	9235914.3529	814591.1827	9236286.7458
O	O-P	13.94	177°12'08"	814325.5881	9235910.3238	814577.6432	9236282.7166
P	P-Q	15.52	176°16'50"	814312.0484	9235907.0046	814564.1034	9236279.3973
Q	Q-R	5.72	175°27'55"	814296.7690	9235904.2953	814548.8238	9236276.6879
R	R-S	3.33	117°38'11"	814291.0797	9235903.7454	814543.1344	9236276.1380
S	S-T	11.58	184°09'14"	814289.2574	9235906.5348	814541.3121	9236278.9274
T	T-U	15.08	178°34'33"	814282.2402	9235915.7427	814534.2948	9236288.1354
U	U-A	4.96	95°34'33"	814273.4007	9235927.9601	814525.4551	9236300.3530

Fecha de elaboración: 8 de septiembre de 2021


GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo N° 007960VCPZRIX


ABOGADO
Leslie Mauricio Sotelo
CAL N° 46671


ROSMERY GARAY FLORES
Reg. CIP N° 186857
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO

INMATRICULACIÓN CLD-T-267-T